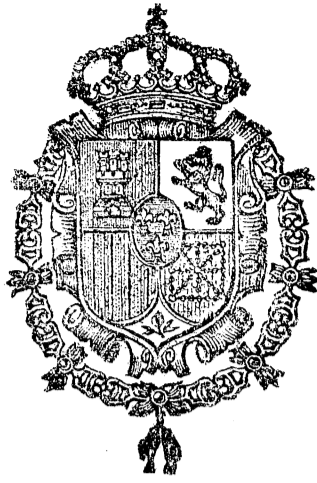


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



FRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Hurtado Hidalgo pidiendo indulto de la pena de 14 años y 10 meses de reclusión que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, lleva cumplidas cinco sextas partes de la condena, y si se le hubieran aplicado como debió aplicársele los indultos generales de 14 de Enero de 1865, 27 de Noviembre del mismo año y 28 de Noviembre de 1879, hace tiempo que hubiera cumplido su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Hurtado Hidalgo del resto de la pena de 14 años y 10 meses de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de lo criminal de Tarragona, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que las tres penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional impuestas á Bartolomé Ramis Fontbona en causa por tres delitos de atentado contra agentes de la Autoridad, se conmuten por seis años de la misma pena: Considerando que atendidos el grado de malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación del Código resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las tres penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional á que fué condenado Bartolomé Ramis Fontbona por la de seis años de prisión correccional.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Luis María Robles, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño á D. Agustín Martínez Caveró, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, á D. Lorenzo López Salces.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Carlos Frontaura, Gobernador civil que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Baldomero Mascort y Comas del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Antonio Planas y Escubos,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona, en la vacante producida por haber cesado en igual cargo D. Baldomero Mascort y Comas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en dejar sin efecto mi decreto, fecha 11 de Diciembre último, por el que se nombraba Jefe de Administración de tercera clase, Administrador central de Aduanas de las Islas Filipinas, á D. Pedro Castillo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Administrador central de Aduanas de las Islas Filipinas, á D. Diego Muñoz Henares, Auxiliar Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Consejero de Administración de las Islas Filipinas, en la vacante producida por defunción de D. Lorenzo Calvo, á D. Baltasar Girandier, en quien concurren las circunstancias requeridas por el art. 7.º del decreto orgánico de los Consejos de Administración de las provincias de Ultramar.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Consejero de Administración de las Islas Filipinas á D. Enrique Fajardo, en quien concurren las circunstancias requeridas por el art. 7.º del Real decreto orgánico, dictado para los Consejos de Administración, de 4 de Julio de 1861.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Francisco Calvo y Muñoz, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador central de Rentas y Propiedades en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Administrador central de Rentas y Propiedades en las Islas Filipinas, á D. Francisco de Arias Santisteban.

que es Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario del Tribunal de Cuentas de dichas Islas.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas, á D. Luis Sagués, que es Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la Casa de Moneda de Manila, y que reúne las condiciones que exige el Real decreto de 12 de Junio de 1880, por el que se reorganizó el expresado Tribunal.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Iruetagoiena, del comercio de Irún, contra el fallo de esa Dirección general, recaído en el expediente núm. 1.421/83, que confirmó la rectificación de aforo por la partida 207 del Arancel anterior de 19.140 kilogramos maquinaria para la perforación de un pozo artesiano:

Considerando que los aparatos destinados á la perforación de los referidos pozos son máquinas industriales y no agrícolas, y en tal concepto es procedente la rectificación de aforo dispuesta por reparo de ese centro directivo y confirmada después por el acuerdo del mismo, de que se protesta;

Y considerando que el interesado no alega en su escrito de alzada razón alguna diferente de las aducidas en su defensa en el expediente de primera instancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar el recurso promovido por el mencionado D. José Iruetagoiena, y confirmar el acuerdo de ese centro directivo de 23 de Junio del año próximo pasado.

De Real orden, y con devolución del expediente de esa oficina general, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de modificar la tara establecida en la disposición 6.ª del Arancel de Aduanas para el azúcar extranjero:

Resultando de las pruebas practicadas en las Aduanas y de las facturas y documentos unidos al expediente que la tara que hoy se abona por los azúcares procedentes del extranjero es excesiva;

Y considerando que para que las taras respondan al objeto de dar facilidades al comercio para el despacho de las mercancías, sin perjuicio para el Tesoro, es preciso tener en cuenta, no sólo la clase y materias de los envases, sino también la forma en que una misma mercancía puede presentarse al despacho, cual sucede con el azúcar, que se importa en pilones, terrones ó polvo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se reforme la parte de la disposición 6.ª del Arancel vigente, correspondiente á la tara de los azúcares, en los términos siguientes: «Azúcar de las provincias españolas de Ultramar en cajas, barricas y barriles, 14 por 100 del peso bruto. Azúcar extranjero en pilones, en cajas, barricas ó barriles, 10 por 100. Azúcar extranjero en cualquier otra forma en cajas, barricas ó barriles, 6 por 100. Dicho de todas procedencias en sacos, 2 por 100.»

Y 2.º Que esta reforma comience á regir el día 1.º de Mayo próximo inclusive.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cañaveras y por Juan Pérez Garrido, alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial declaró bien comprendido en el alistamiento de Valparaíso de Arriba para el reemplazo de 1883 á Francisco Escalada Martínez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por Juan Pérez Garrido y el Ayuntamiento de Cañaveras, interesados en el reemplazo del año actual, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Cuenca declaró al Ayuntamiento de Valparaíso de Arriba con mejor derecho que el de Cañaveras para incluir en su alistamiento al mozo Francisco Escalada, que había sido comprendido en el de los dos pueblos:

Resulta que entre los dos Ayuntamientos de que se ha hecho mérito se suscitó competencia sobre mejor derecho á la inclusión del mozo Francisco Escalada:

Que en 25 de Enero la Comisión provincial decidió la competencia á favor del de Cañaveras por haber desistido el de Valparaíso de Arriba:

Que en 8 de Febrero, en virtud de reclamación del mozo Francisco Escalada, la Comisión provincial mandó que justificase el extremo de su residencia en Valparaíso, y en 7 de Marzo decidió la competencia á favor del Ayuntamiento de Valparaíso:

Vistos los artículos 174 y 175 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que los fallos que dictan las Comisiones provinciales sólo pueden ser revocados por el Ministerio de la Gobernación, previos los recursos que concede el artículo 174:

Considerando que siendo ejecutivos inmediatamente de dictarse los fallos de las Comisiones provinciales, estas corporaciones no pueden volver sobre ellos aunque hayan sido dictados con notoria incompetencia ó injusticia:

Considerando que habiendo decidido la Comisión provincial de Cuenca la competencia á favor de Cañaveras, en virtud de desistimiento del de Valparaíso, el mozo Francisco Escalada debió acudir al Ministerio de la Gobernación en la forma que señala el art. 174, y no á la Comisión provincial, que ya era incompetente para entender en la reclamación;

La Sección opina que debe anularse el fallo de la Comisión provincial de Cuenca contra que se reclama, y declarar subsistente el que la misma dictó decidiendo la competencia á favor del Ayuntamiento de Cañaveras.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El número de aspirantes á ingreso en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas que han terminado la carrera en los exámenes que acaban de verificarse excede en más de la mitad al de las vacantes que existen en el mismo; debiendo por lo tanto quedar en expectación de las que ocurran en lo sucesivo todos los que ahora no pueden ingresar en la plantilla.

Esto ofrece el inconveniente de que no teniendo aplicación inmediata los conocimientos teóricos adquiridos, pueden estar olvidados cuando llegue el momento de aplicarlos si entre lo uno y lo otro media un largo espacio de tiempo, como sucedería esperando para lo segundo á que el movimiento, hoy perezoso, de la escala del cuerpo brindara la ocasión; y como en último término, en no dar á todos colocación desde luego podría redundar en daño de los intereses del Estado, porque aprovecharán poco para el servicio de las obras los que queden en expectación de destino si al tocarles el turno de ingreso han olvidado los conocimientos teóricos, es natural que el Gobierno se preocupe de este asunto y busque una solución que ponga á cubierto aquellos intereses y sea al mismo tiempo provechosa para los aspirantes.

Por fortuna existen los medios de llenar este fin: la plantilla de Ayudantes, que basta para las necesidades ordinarias de las obras, suele ser insuficiente cuando éstas adquieren gran desarrollo, siquiera sea transitoriamente, y entonces se nombra personal temporero, para lo cual hay crédito en el presupuesto de este Ministerio; de suer-

te que estimando necesaria hoy la existencia de ese personal, y lo es puesto que funcionan en la actualidad 17 con tal carácter, pueden nombrarse con el mismo á todos los aspirantes aprobados que no tengan cabida en la planta, á reserva de que ingresen en ella á medida que ocurran vacantes, y siéndoles de abono entre tanto para las prácticas á que están obligados por el art. 8.º de la Real orden de 10 de Abril de 1880 el tiempo que sirvan como temporeros.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las razones expuestas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Todos los aspirantes á ingreso en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas que han terminado la carrera en los exámenes que dieron principio en Octubre último, y que por falta de vacantes no puedan ingresar desde luego en la plantilla, entrarán en el servicio de las obras con el carácter de temporeros, para lo cual se les expedirán por esta Dirección general los oportunos nombramientos; disfrutarán el mismo sueldo que los Ayudantes terceros de planta, pagado con cargo al capítulo 26, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio, y se les abonarán según el servicio que presten análogas indemnizaciones ó gratificaciones á las que aquéllos perciben. Estos nombramientos no tendrán otro carácter que el que su misma denominación indica, y los interesados podrán ser separados del servicio cuando se estime conveniente; pero el tiempo que sirvan les será de abono para las prácticas de que trata la disposición 8.ª de la Real orden de 10 de Abril de 1880.

Art. 2.º Luego que sean nombrados los Ayudantes temporeros de que habla el artículo anterior, dispondrá esa Dirección general que cesen los que en la actualidad sirven con tal carácter.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este centro directivo con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada elevado á este Ministerio por varios comerciantes de Santander y agentes comisionistas de aquella Aduana contra el fallo dictado por esa Dirección general, disponiendo que el bacalao de procedencia francesa adeudase por la primera columna del Arancel:

Vista la instancia que en el mismo sentido eleva la Junta directiva de la Liga de contribuyentes de aquella provincia:

Vista la Real orden de 16 de Abril de 1883, publicada en la Gaceta del 21 del propio mes, por la que se resolvió que el bacalao pescado en mares libres por franceses y con buques de Francia se considere como producto de esta nación, y adeude á su entrada en España los derechos establecidos para las naciones convenidas:

Considerando que los bacalaoes de origen francés que antes de la Real orden citada se admitieron por las Aduanas con la aplicación de los derechos que nuestro Arancel señala en su segunda columna han venido acompañados de certificaciones que contienen todos los requisitos de que deben estar adornados estos documentos, según lo establecido en la disposición 12 de las que preceden á los Aranceles:

Considerando que no habiendo los importadores faltado á ninguna de las disposiciones legales vigentes al verificarse la importación, no sería justo someterlos á nuevas y difíciles justificaciones, y menos aún exigirles responsabilidades sobre hechos consumados, en los cuales no aparece que se haya faltado á ningún texto expreso de la ley:

Considerando que según el art. 14 del Tratado franco español de 6 de Febrero de 1882, Francia y España se han comprometido á hacerse extensivas una á otra nación inmediatamente y sin compensación alguna, el favor, privilegio ó reducción en las tarifas de derechos de importación y exportación, entre los artículos mencionados ó no en el Tratado, que cualquiera de ellas haya concedido ó conceda á una tercera Potencia:

Considerando que como favor ó privilegio es innegable que debe considerarse la cláusula del Tratado con Suecia y Noruega, por la que se releva de la obligación de presentar certificaciones de origen con respecto al bacalao que proceda directamente de los puertos de Noruega, y en tal concepto es un tal favor ó privilegio extensivo á Francia y á las demás naciones que gocen en España y nos den por sus pactos el trato de la nación más favorecida:

Considerando que el favor ó privilegio se disfruta y ha de disfrutarse mientras la presunción juiciosa es la de que el bacalao tiene procedencia directa, y no resulta de pruebas indubitables y ostensibles y evidentes bastante espontáneas para no requerir investigaciones minuciosas y documentales que el bacalao no es de origen distinto de aquel que presupone el punto de su embarque y su procedencia directa:

Considerando que en rigor los certificados de origen, lo mismo en el Tratado hispano francés que en los Tratados de Francia y de España con otras Potencias en que de tales pruebas documentales se habla, no han podido ni querido referirse más que á los productos de la fabricación y meramente industriales; y como medio fiscal de protección para los similares de nuestra nación, no han debido extenderse sino á lo que genuinamente correspondía á su objeto;

Y considerando que por lo expuesto se tiene bien claro el sentido y concepto de lo estipulado con Francia, y siendo así que por la Real orden de 16 de Abril de 1883 se considera como objeto de origen francés el bacalao pescado en mares libres; que por el art. 4.º del Tratado concluido entre España y Suecia y

idem, color bueno, barba nascente, aire marcial, producción buena, edad 28 años, naturaleza asturiano, estatura un metro 705 milímetros. 638—M

SANTIAGO DE CUBA.

D. Luis Díaz Flor, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del regimiento Infantería de la Corona, núm. 3, Fiscal militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el sustituto soldado de este batallón Vicente Gómez Melión por desertión cometida en Cádiz ó la Habana, en cuyo último punto debió desembarcar el 17 de Noviembre de 1882 del vapor-correo Ciudad Condal, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel Reina Mercedes de esta ciudad, y de hallarse fuera del territorio al Comandante ó Autoridad militar más próxima, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y Valencia, por ser el pueblo de su naturaleza, en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana.

Dada en la ciudad de Santiago de Cuba á 31 de Enero de 1884.—Luis Flor. 639—M

SEGOVIA.

D. Manuel Tapias y Contreras, Teniente Coronel, Comandante del batallón depósito de Segovia, núm. 6.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo de orden superior contra el recluta disponible Estanislao de Santos Agustí por no haberse presentado á la revista anual reglamentaria, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al indicado individuo para que en el término de 20 días comparezca para responder á los cargos que contra él resultan en el cuartel de San Agustín de esta capital.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Segovia 13 de Marzo de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Manuel Tapias. 640—M

SEVILLA.

D. José Yusón Noguero, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 50, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de San Fernando, Cádiz, donde se encontraba con licencia ilimitada el soldado de este regimiento Antonio Varela Terreiro, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual según está prevenido en el reglamento de reservas vigente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia, en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 8 de Marzo de 1884.—José Yusón. 641—M

D. Aureliano Núñez Barrego, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 50, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de Jerez, Cádiz, donde se encontraba con licencia ilimitada el soldado de este regimiento Antonio García Muñoz, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual según previene el reglamento de reservas vigente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia, en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 9 de Marzo de 1884.—Aureliano Núñez. 642—M

VALLADOLID.

D. Felipe Sanz Benito, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Valladolid, núm. 101.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta disponible de la primera compañía de dicho batallón Lorenzo Menje Lebrero, el cual forma parte de una compañía de cómicos titulada de Fantoques, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual reglamentaria del año próximo pasado;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del expresado batallón en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 8 de Marzo de 1884.—Felipe Sanz Benito. 643—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre falsificación de documentos contra Pedro Rogé y Seguí, de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 14 de Febrero de 1884.—Carlos de Arpe.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano. J—1599

LAS PALMAS.

D. Rafael Lorenzo y García, Juez accidental de primera instancia de Las Palmas.

A consecuencia de la causa que se sigue por rapto contra Juan Rivero Ramírez, natural y vecino del pueblo de San Lorenzo, soltero, de 20 años de edad, jornalero, de estatura regular según su edad, sin patilla ni bigote, pelo negro, cara redonda, ojos pequeños y pardos, nariz y boca regulares, y viste de chaqueta y pantalón, he dispuesto que hallándose comprendido dicho procesado en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea llamado y buscado por medio de requisitorias, expidiéndose para ello las necesarias, publicándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y periódicos de esta localidad, para que dentro del término de 30 días se presente ante este Juzgado con el objeto acordado; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 20 de Febrero de 1884.—Rafael Lorenzo y García.—Por mandado de S. S., Mariano Romero. J—1575

MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que en 11 de Febrero último tuvo ingreso en el Hospital provincial, Sala 10, cama núm. 24, con el nombre de Francisco Pérez Ucio, y que habitaba en la calle de Lavapiés, número 24, piso segundo, de cuyo establecimiento benéfico se fugó en la noche del día de ayer, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por robo frustrado á Don Martín Gabín, prestamista de la casa núm. 22 de la calle de Mesón de Paredes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son edad 22 años, soltero, estatura baja, moreno y tiene una herida en la cara dorsal de la mano izquierda, y caso de ser habido sea detenido y conducido con las seguridades necesarias á la cárcel de Villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Marzo de 1884.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé. J—1599

MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Luis Silva Ferro, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1884.—Felipe Peña.—El actuario, Juan García Inés. J—1603

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á los parientes, herederos ó personas que puedan identificar la del cadáver de un hombre que se dice haberse arrojado el 3 del actual por el puente de Toledo, cuyas señas personales son estatura alta, pelo castaño oscuro, bigote largo castaño claro, cara larga, ojos pardos, y vestía pantalón de pana labrada color ceniza, otro blanco algodón, camisa algodón á rayas azules, blancas y encarnadas con la pechera también pareca á las blancas y negras, chaleco paño color ceniza, elástica interior blanca, calcetines algodón azul, alpargatas cerradas blancas, cazadora de lanilla oscura, todo en muy mal uso, cuyo cadáver no ha sido identificado; para que aquellos comparezcan en término de cinco días en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración á fin de declarar acerca de su filiación, y también se cita y llama á las personas que presenciaron el hecho origen de estas actuaciones, por hallarse en ello interesada la recta administración de justicia.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Escribano, Severiano de Diego. J—1609

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado en causa criminal que se sigue en este mi Juzgado sobre robo de horramientas, ejecutado en la casa núm. 20 de la cuesta de Areneros, se cita y llama á un joven conocido por el Moreno, que ha vivido en Vallehermoso, cxa llamada de D. Angel, y á otro joven llamado Antonio Llanos, que también ha vivido en la misma casa, y de los cuales no existen otros datos, á fin de que en el término de 10 días se presenten en dicho mi Juzgado á fin de que presten sus indagatorias como procesados; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, que pondrán en su caso á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 5 de Marzo de 1884.—Gregorio Vieito.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—1610

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada á mi testimonio en el sumario que se instruye por estafa, se cita y llama por término de 10 días á Manuela Martínez, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, y á Domingo López Saiz, de 49 años de edad, soltero, natural de Torme, Burgos, ignorándose otras circunstancias de su filiación y actual paradero, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del expresado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez, José González.—El Escribano, Manuel Viejo. J—1582

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martina N., cuyas señas personales son estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, cara redonda, color bueno, y vestiamantón á cuadros negros y verdes, falda negra, delantal azul, pañuelo blanco á la cabeza y zapato bajo, con el metal de la voz algo bronco; usa flequillo en la frente; y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra la misma se instruye por hurto; apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada y su conducción á la cárcel de mujeres de esta Corte.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El señor Juez, José González.—El Escribano, Manuel Viejo. J—1584

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Guilino Baitton, natural de esta ciudad, vecino de Vélez Málaga, hijo de Antonio y de Angela, casado, librero, de 35 años de edad, que es de estatura regular, delgado, color blanco, pelo entrecano, ojos melados, nariz y boca regular, con bigote; vestido como la gente artesana del país; y á Miguel Ruiz González, natural y vecino de Vélez Málaga, hijo de José y María, casado, con hijos, de oficio jornalero, de 50 años de edad, y es de estatura regular, delgado, color triguero, pelo castaño oscuro con algunas canas, cara entrelarga, nariz y boca regulares, vestido como la gente del campo de este país, para que en el término de 15 días comparezcan ante el Juzgado de Vélez Málaga á nombrar Abogado y Procurador que les defienda y represente en la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad; adonde se ha de remitir la causa que contra los referidos se instruye en dicho Juzgado sobre asociación ilícita; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares y de más dependientes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura de los citados procesados Juan Guilino Baitton y Miguel Ruiz González, conduciéndolos caso de ser habidos á la cárcel pública de la repetida ciudad de Vélez Málaga á disposición del Juzgado de instrucción de la misma, quien así lo tiene interesado á éste de mi cargo por medio de exhorto procedente en causa que contra los susodichos procesados instruyo sobre asociación ilícita.

Dada en Málaga á 5 de Marzo de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—1540

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Domingo Rolo de Angela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por sola una vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al conocido por Chintón, conductor de un carro de la policía de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Mariana Fernández Villalba; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Banco de Villanueva.

Balance en 31 de Diciembre de 1883, aprobado por la junta general de accionistas celebrada en 28 de Marzo de 1884.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details of Banco de Villanueva, including assets like 'Comisión de Barcelona' and liabilities like 'Capital'.

Table showing 'PASIVO' details, including 'Capital', 'Deudas a pagar', and 'Reservas'.

Villanueva y Geltrú 31 de Diciembre de 1883.—V. B.—El Administrador, José Gassó.—El Contador, Medin Carbonell. X—1403

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Ciudad-Real, Córdoba, Oviedo, Valencia, Valladolid y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 1.º de Abril de 1884, comparada con el día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Cambio al contado' for various terms.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, including Logroño, Lugo, Madrid, and others.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE MARZO.

Table showing foreign exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'20 d. Idem, á ocho días vista, dins., 46'75. París, á ocho días vista, fr., 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1884.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', and 'ESTADO'.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various localities, including S. Sebastián, Bilbao, Coruña, etc.

RETRASADOS.

Table of delayed reports from various cities like Santiago, Teruel, Roma, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vini...

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Patricios, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 al decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 175.—Carneros, 62.—Corderos, 299.—Terneras, 99.—Total, 629.

Precios á los tabajeros. Vaca, de 1'44 á 1'68 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'76 á 1'86 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'93 á 2'05 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 1.º de Abril de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 33 y 34 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En el teatro Martin se está ensayando un cuento fantástico nuevo en tres actos, original de un aplaudido autor, que se titula La Diosa de la Tempestad.

Para esta obra se están construyendo cinco decoraciones nuevas y un lujoso vestuario y atrezzo; habiendo contratado la empresa al Director de baile D. Carlos Rivera y á la primera bailarina Doña Natalia Jiménez, que figurarán de primera pareja al frente de un escogido cuerpo de baile.

SANTOS DEL DÍA.

San Francisco de Paula, confesor y fundador, y Santa María Egipcíaca. Cuarenta Horas en la iglesia de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 120 de abono.—Turno 2.º par.—Primer acto de La Traviata.—Cuarto acto de Faust.—Tercero y cuarto actos de Rigoletto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El reloj de Lucerna.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 4.º par.—Beneficio de los señores D. Miguel Echegaray y D. Vital Aza.—La ducha.—Un año más.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRIORE.—A las ocho y media.—Rip-Rip.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Viñitas y coleando.—El mejor consejo.—Que viene mi mujer.—Viñitas y coleando.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—De pesca.—El maestro de caló.—Voluntarios realistas.—La pareja de baile.

TEATRO DE ESCLAVA.—A las ocho y media.—Retreta.—Los dramas de la escuela.—España pintoresca.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Pasión y muerte de Jesús y la Resurrección del Señor.